

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN XI CONGRESO AUTONÓMICO PPCyL

PREÁMBULO

A través de los Reglamentos de Organización el Partido Popular de Castilla y León ha ido sumando a nuestra tradición organizativa, la evolución que hemos alcanzado con el paso de los años, siempre sobre la base de una firme convicción: sólo podemos superar los retos del futuro trabajando desde el presente.

El Partido Popular de Castilla y León afronta este XI Congreso con una experiencia reconocidamente sólida en labores de gobierno, con un recientemente renovado apoyo de la sociedad castellano y leonesa, y con un irrenunciable compromiso de seguir situando al ciudadano en el centro de nuestro proyecto y acción política. Somos un conjunto de ciudadanos que constituimos un Partido y no al revés; somos un Partido fruto de lo que sus militantes quieran que sea.

Aquí reside una de las grandes fortalezas de nuestra organización: los problemas, retos y anhelos de cada uno de nosotros son los mismos que los de cualquiera de nuestros más de 45.000 afiliados y que los de la inmensa mayoría de castellanos y leoneses. Éste es el mejor aval que podemos presentar a la sociedad. Nuestro compromiso pasa por mejorar juntos nuestro futuro; por superar los retos de un gobierno socialista que sistemáticamente da la espalda a Castilla y León; por aprovechar las oportunidades que abre un nuevo y ambicioso Estatuto de Autonomía y, como no podía ser de otra forma, por contribuir al necesario cambio en el gobierno de la Nación desde la confianza en un proyecto popular con más de 20 años de experiencia en nuestra Comunidad Autónoma.

Para ello seguiremos mejorando los cauces de comunicación y de participación, con el fin de recoger las aportaciones de todos los ciudadanos y continuar haciendo de nuestra presencia territorial en la práctica totalidad de los más de 2.200 municipios de Castilla y León una seña de identidad clara: el Partido Popular aspira a representar a todos, recogiendo sus problemas y ofreciendo soluciones.

Este nuevo Reglamento pretende reflejar la realidad del Partido Popular de Castilla y León como un Partido sólido pero abierto a la participación de todos los militantes y simpatizantes. Un Partido que ha de estar cerca de los ciudadanos, inmerso en la realidad de nuestra región y comprometido con la sociedad; un Partido que pueda facilitar un cauce de comunicación por el que cada persona y cada grupo puedan hacernos llegar sus inquietudes y sus propuestas, de manera que nuestra organización se vaya acomodando a los nuevos retos a los que, en el presente y en el futuro, el Partido Popular de Castilla y León haya de enfrentarse.

Nuestro proyecto político aspira a integrar no sólo a todo el territorio, sino también a los ciudadanos que le dan vida. En este sentido, no podemos olvidarnos de aquéllos que están llamados a convertir los retos del mañana en grandes oportunidades: los jóvenes de Nuevas Generaciones han demostrado estar a la vanguardia de estos retos respondiendo al protagonismo que se les otorga con la máxima responsabilidad.

Contamos ya con un Partido que ha ido consolidándose a lo largo de los años, pero queremos mantener y ampliar nuestra base social y nuestro proyecto político. Hemos de estar con los ciudadanos; debemos conocer sus necesidades y la única forma de conocerlas es escuchándolos. Sólo así podemos aportar soluciones realistas a sus vidas.

Para ello, hemos de esforzarnos en mantener el contacto con todos y cada uno de los colectivos, los jóvenes, los empresarios, los mayores, las personas extranjeras que han decidido vivir entre nosotros; en definitiva, con la sociedad a la que pertenecemos.

Evidentemente, todo ello no se consigue únicamente con un Reglamento, pero sí consideramos éste como una herramienta eficaz para que nuestro Partido establezca mecanismos de decisión interna y los instrumentos de participación y proyección pública de nuestro proyecto político.

En este sentido, hemos redactado esta ponencia de Reglamento que, tomando como punto de partida la senda abierta por los nuevos Estatutos Nacionales, incorpora como novedosos los siguientes aspectos:

- Ampliamos la afiliación al Partido Popular de Castilla y León a todos aquellos extranjeros que residan legalmente en nuestra Comunidad Autónoma y abrimos la posibilidad de la afiliación provisional por Internet.
- Desarrollamos nuevos cauces de participación de los ciudadanos en el Partido, creando las Oficinas del Parlamentario en cada una de las Sedes provinciales, que estarán coordinadas por la Oficina Autonómica. Al mismo tiempo, apostamos por los Foros, el portal Web del Partido y los Servicios de Atención al Ciudadano.
- Incrementamos las garantías de todos los afiliados, asegurando el principio de igualdad de oportunidades e introduciendo la figura del Valedor Autonómico del Afiliado para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.
- Apoyamos el papel de los afiliados, clarificando la estructura territorial del Partido en la que pueden integrarse y rebajando los requisitos para poder concurrir a la Presidencia Autonómica del Partido hasta los 75 apoyos.
- Creamos la Oficina del Residente en el Exterior para mantener un contacto permanente y fluido con todos aquellos castellanos y leoneses que residen fuera del territorio de nuestra Comunidad.
- Apostamos por una acción política coordinada de los grupos institucionales: para ello, establecemos el Consejo de Política Local y regulamos las obligaciones de los cargos electos con el Partido y sus afiliados.

Con ello pretendemos servir a todos los ciudadanos de Castilla y León, demostrando que este Reglamento articula la acción política del Partido para cumplir con los compromisos que hemos adquirido con todos aquellos que nos han votado y para trabajar, desde este momento, para ganar la confianza de aquellos castellanos y leoneses que todavía no nos han apoyado.

En definitiva, debemos integrar un proyecto político capaz de unir a una mayoría de ciudadanos en torno a las siglas de nuestro Partido, demostrando que un Partido Popular que no cambia sus principios ni valores es la mejor garantía de que estamos preparados para cambiar la sociedad. Tenemos que devolver a los ciudadanos la confianza en la política como el mejor medio para mejorar sus vidas; pero esto sólo es posible haciendo del servicio a las personas el eje fundamental de todas y cada una de nuestras actuaciones.

Con este ánimo presentamos la siguiente ponencia de Reglamento interno para su debate y aprobación en el XI Congreso Regional del Partido Popular de Castilla y León.

Valladolid, octubre de 2008

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Denominación, principios organizativos y domicilio

1. El Partido Popular de Castilla y León está constituido como organización territorial autonómica del Partido Popular, teniendo reconocida plena autonomía para el ejercicio de las competencias reconocidas en los Estatutos del Partido Popular, y sometida a los principios de organización recogidos en los mismos a fin de garantizar la unidad, coordinación y eficacia de la acción política.

El Partido Popular de Castilla y León se rige por las disposiciones legales vigentes de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de partidos políticos, por las demás disposiciones legales vigentes, por los Estatutos Nacionales, por el presente Reglamento de Organización, así como por otros Reglamentos que los desarrollen.

La organización del Partido Popular de Castilla y León se fundamenta en los principios de autonomía y adaptación a la singularidad autonómica de Castilla y León, compatible con el fortalecimiento de la unidad e identidad del Partido en el ámbito nacional; de coordinación y de aceptación de las líneas políticas generales emanadas de la Junta Directiva Nacional.

2. La sede autonómica del Partido se fija en el nº 7 de la C/. María de Molina, de Valladolid, y podrá ser trasladada por acuerdo de la Junta Directiva Autonómica, sin necesidad de modificar el presente Reglamento.
3. El Partido Popular de Castilla y León llevará registros contables detallados que permitan en todo momento conocer su situación financiera y patrimonial, así como el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.
4. Las siglas del Partido Popular de Castilla y León y el logotipo se establecerán según lo dispuesto en los artículos 1.3, 19.2 y 23.1 de los Estatutos Nacionales.

ARTÍCULO 2: Ideología

El Partido Popular de Castilla y León se define como una organización política de centro reformista al servicio de los intereses generales de Castilla y León y de España que tiene a la persona como eje de su acción política, inspirada en los valores de igualdad, libertad, concordia y justicia.

El Partido Popular de Castilla y León asume la tradición del liberalismo español, del humanismo cristiano de tradición occidental y del europeísmo contemporáneo.

El Partido Popular de Castilla y León compromete su acción en la defensa de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, sus instituciones y los símbolos que establecen, defiende el Estado de las Autonomías como modelo vertebrador de los territorios, garante de su cohesión y solidaridad y aboga por el reformismo como garantía de progreso, bienestar e igualdad de todos los españoles dentro de una economía de libre mercado.

ARTÍCULO 3: Compromiso político

El Partido Popular de Castilla y León compromete su acción política, a través de la moderación y respeto, en la promoción del protagonismo de la sociedad civil, la defensa de la

libertad y los derechos humanos, la integración y el respeto a las minorías, la paz social, el respeto al medio ambiente, a nuestra historia y nuestra cultura, y la lucha contra cualquier tipo de violencia.

ARTÍCULO 4: Principios

La organización y estructura general del Partido Popular de Castilla y León se configura en orden a los siguientes principios básicos:

- a) La concepción del Partido como instrumento al servicio de la sociedad y de los ciudadanos de Castilla y León para la más eficaz realización de su proyecto político autonómico, sin perjuicio de su contribución al fortalecimiento de la identidad, unidad y coordinación del Partido en el ámbito nacional.
- b) La promoción de cauces para el debate en el seno del Partido, como expresión de su democracia interna.
- c) La participación en igualdad de oportunidades, de todos y cada uno de los afiliados, como eje fundamental de vertebración del Partido.
- d) La conducción de las relaciones humanas y políticas entre sus miembros sobre la base de los principios de solidaridad, lealtad y respeto mutuo.
- e) La definición del concepto de disciplina como compromiso ético y asunción de la responsabilidad personal del afiliado.
- f) El impulso para la más eficaz coordinación de la acción política del Partido en las distintas Instituciones, y para la necesaria conexión de los cargos orgánicos y electos con los ciudadanos y con todos los movimientos sociales que los representan.
- g) La igualdad de todos los afiliados en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes.
- h) La utilización de las Tecnologías de la Información como cauce preferente de comunicación interna y con los ciudadanos.
- i) La atención a la población joven a través de Nuevas Generaciones.

TÍTULO PRIMERO DE LOS AFILIADOS, DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN EL PARTIDO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS AFILIADOS, DE SUS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 5: De los afiliados

1. Podrán afiliarse al Partido Popular de Castilla y León cualquier español mayor de edad, así como aquellos extranjeros que residan legalmente en España, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente, siempre que, en ambos supuestos, residan en Castilla y León.

La afiliación al Partido Popular de Castilla y León es incompatible con la afiliación a otro partido político español.

Los afiliados que no tengan la nacionalidad española y que residan legalmente en España no será necesario que renuncien, en su caso, a la militancia en aquellas organizaciones políticas de sus países de origen, siempre que sean afines a la ideología del Partido Popular. En estos casos, la militancia en otro partido deberá ser comunicada al Partido Popular en el momento de la solicitud de afiliación, acreditando dicha afinidad ideológica.

2. La solicitud de afiliación, que podrá ser como militante o como simpatizante, se realizará por escrito según modelo aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional, siendo preciso que vaya íntegramente cumplimentada, avalada por la firma de dos militantes y exprese, en el caso de los militantes, el sistema para abonar la cuota a satisfacer, preferentemente mediante domiciliación bancaria.

Deberá presentarse, necesariamente, ante la Junta Local de la población en la que reside o está censado el solicitante. La solicitud efectuada ante la Junta Local deberá ser remitida sin trámite alguno, en el plazo máximo de diez días, al Comité Ejecutivo Provincial. El solicitante podrá incluir la petición de cambio de población de afiliación, que será resuelta simultáneamente por el Comité Ejecutivo Provincial correspondiente.

El Comité Ejecutivo Provincial, previa solicitud del interesado, deberá autorizar la presentación de la solicitud de afiliación en lugar distinto al de residencia, así como los cambios de la Junta Local que se realicen con posterioridad a la adquisición de la condición de afiliado.

El impreso de solicitud de afiliación deberá estar a disposición de los interesados en todas las sedes del Partido, así como en el Portal en la red.

En el portal ppcyl.es se ubicará un formulario de solicitud provisional de afiliación, a través del cual cualquier interesado pueda expresar su voluntad de afiliación, incluyendo su identificación, DNI o NIE, residencia, teléfono y dirección de correo electrónico. Dicha solicitud se remitirá a la Sede provincial correspondiente a su lugar de residencia, que a través del Secretario Provincial o persona en quien delegue, citará al interesado para formalizar su solicitud de afiliación, lo cual notificará a la Junta Local a la que haya de quedar adscrito el nuevo afiliado.

Los nuevos afiliados tendrán a su disposición en todas las Sedes del Partido un ejemplar de los Estatutos Nacionales y de los Reglamentos del Partido que le afecten según su ámbito territorial.

3. El Comité Ejecutivo Provincial resolverá sobre la procedencia o denegación de la admisión en la primera reunión posterior a la recepción de la solicitud de afiliación. Si rechaza la solicitud de afiliación deberá comunicarlo al solicitante dentro de los diez días siguientes al de la fecha del acuerdo, que deberá ser motivado, disponiendo éste de un plazo de quince días para interponer recurso ante el Comité Ejecutivo Autonómico, que resolverá definitivamente en su siguiente reunión ordinaria. Igual derecho podrá ejercer el solicitante en caso de no resolver el Comité Ejecutivo Provincial en los plazos previstos en el Reglamento de Afiliación.
4. La condición plena de simpatizante se adquiere en la fecha en la que su alta quede reflejada en el Censo Nacional del Partido. La adquisición de la condición plena de militante exigirá, además, que se haya abonado la primera cuota. El Secretario General del Partido expedirá el carné acreditativo de la condición de militante o simpatizante. Este carné se enviará en el plazo máximo de 60 días desde la inscripción en el Censo Nacional del Partido a la Sede provincial correspondiente, que citará al afiliado para hacerle entrega personal del carné.

El Secretario General Provincial del Partido remitirá una copia actualizada de las nuevas altas a la Secretaría General Autonómica del Partido y a las Juntas Locales.

En caso de pérdida, robo o deterioro, cualquier afiliado podrá solicitar, por medio de escrito dirigido al Secretario General, la remisión de un nuevo carné acreditativo de su condición.

5. La Secretaría General conservará y actualizará los libros y ficheros de afiliación con la mayor reserva y discreción y de acuerdo con lo prescrito por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Para la revisión de los libros y ficheros que custodie una organización territorial, será necesario que lo soliciten el 10 por 100 de los afiliados de ésta. Los órganos superiores del Partido podrán tener acceso en todo momento a los libros y ficheros de los órganos inferiores.
6. Quienes soliciten su afiliación al Partido Popular y tengan edades comprendidas entre 18 y 28 años podrán hacerlo a través de Nuevas Generaciones si así lo solicitan. Para ello, la solicitud de afiliación al Partido Popular contendrá una casilla específica en la que se haga mención a la posibilidad de afiliarse a Nuevas Generaciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la Secretaría General proporcionará, mensualmente, a Nuevas Generaciones, la relación de nuevos afiliados al Partido Popular de edades comprendidas entre los 18 y los 28 años que no hayan tramitado simultáneamente su alta a Nuevas Generaciones.

ARTÍCULO 6: De las solicitudes de afiliación

La solicitud de afiliación implica:

1. La aceptación de los principios que cimientan el pensamiento político del Partido Popular y sus programas de gobierno.
2. El compromiso de cumplir los Estatutos y Reglamentos del Partido.
3. La aceptación de un deber de lealtad al Partido y a sus dirigentes, de cumplir las directrices acordadas por sus órganos y de aceptar una plena discreción y reserva respecto de sus trabajos y documentos.
4. El compromiso de profesar una honestidad de comportamiento en la vida pública que refleje la imagen del Partido.

ARTÍCULO 7: Derechos de los militantes

Todos los militantes que se hallen al corriente de pago de sus cuotas tienen iguales derechos y, entre otros, los siguientes:

- a) Participar activamente en la elaboración y adopción de las resoluciones y programas del Partido mediante la libre expresión y defensa de sus opiniones en el ejercicio del debate interno a través de los cauces que estatutaria y reglamentariamente se establezcan.
- b) Elegir y ser elegido compromisario para asistir con voz y voto a los Congresos del Partido.
- c) Concurrir como candidato a formar parte de los órganos de gobierno del Partido.
- d) Recibir la formación precisa y la asistencia adecuada para el mejor desarrollo de su condición de militante y de las tareas políticas que se le encomienden.
- e) Controlar la acción política del Partido y de sus representantes en las instituciones públicas, canalizando sus criterios y valoraciones a través de los órganos internos.
- f) Ser informado sobre las actividades del Partido.

- g) Ser seleccionado para formar parte de las candidaturas que el Partido presente en los diferentes procesos electorales, en función de los requisitos de capacidad exigidos para los mismos.
- h) Demandar la intervención del Partido frente a los pronunciamientos públicos como consecuencia de su actividad política y que vayan en detrimento de su derecho al honor o a la propia imagen.
- i) Recibir información sobre las decisiones adoptadas por el Partido en sus órganos colegiados, así como sobre las políticas que se desarrollan en las distintas instituciones públicas, con la periodicidad que se acuerde.

ARTÍCULO 8: Deberes de los militantes

1. Todos los militantes tienen iguales deberes y, entre otros, los siguientes:
 - a) Respetar pública y privadamente el honor y la imagen del Partido, de sus órganos y de todos sus afiliados.
 - b) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas que constituyen el ordenamiento interno del Partido, las instrucciones y directrices emanadas de sus órganos de Gobierno y grupos institucionales, y ajustar su actividad política a los principios, fines y programas del Partido Popular.
 - c) Asistir a las convocatorias que con carácter personal o general efectúe el Partido, y asumir y cumplir con diligencia y responsabilidad las funciones y trabajos que se les encomienden.
 - d) Guardar secreto de las deliberaciones y, en su caso, de los acuerdos de los órganos de Gobierno y grupos institucionales a los que pertenezca, y observar las pautas de comportamiento que exige el respeto al principio de la democracia interna.
 - e) Devolver al Partido la representación institucional que ostenten en nombre de éste cuando se den de baja voluntariamente, cuando abandonen sus grupos institucionales, cuando así sean requeridos como consecuencia de sanción disciplinaria firme dictada por los órganos competentes y, además, en cualesquiera de los supuestos contemplados en los Estatutos.
 - f) Realizar una declaración notarial de bienes y actividades cuando accedan a cualquier cargo de representación institucional o sean designados para ello, de acuerdo con el formato que, al efecto, establezca la Junta Directiva Nacional, y depositarla en la Subcomisión del Comité Nacional de Derechos y Garantías prevista en los artículos 48.3 y 50 de los Estatutos Nacionales del Partido Popular, siendo el Secretario de dicho Comité el responsable de la guarda y custodia de las mencionadas declaraciones notariales de bienes y actividades.
 - g) Participar en los procesos electorales como interventores o apoderados del Partido cuando sean requeridos para ello.
 - h) Colaborar activamente en las campañas electorales.
 - i) Difundir los principios ideológicos y el proyecto político del Partido Popular.
 - j) Abonar con la periodicidad señalada las cuotas correspondientes.
2. Los militantes del Partido Popular atemperarán su acceso a los cargos públicos o a los puestos de dirección internos del Partido a los siguientes criterios:

- a) Con carácter general, no podrá desempeñarse más de un cargo territorial de Presidente o Secretario General en el Partido, ni acumularse a éste más de un cargo de representación institucional local, autonómico o nacional.

Se considera compatible, por su propia naturaleza constitucional, el desempeño de los siguientes puestos:

- Corporaciones Locales y Provinciales.
- Cortes de Castilla y León y Gobierno Autonómico.
- Cortes Generales y Gobierno de la Nación.

- b) La condición de Senador es compatible con un cargo de Presidente o Secretario General y otros en Corporaciones Locales o Provinciales, o en las Cortes de Castilla y León y Gobierno Autonómico, pero no con estos dos últimos simultáneamente.

Los Reglamentos de los Grupos Parlamentarios reflejarán y desarrollarán lo preceptuado en este artículo. En ningún caso podrán acumularse dos cargos directivos en los Grupos Parlamentarios de los citados ámbitos.

- c) La condición de Diputado al Congreso o al Parlamento Europeo es incompatible con el desempeño de cargos de Presidente o Secretario General Provincial o Autonómico del Partido y con los de Alcalde y/o Presidente de la Diputación Provincial.

3. El Comité Ejecutivo Autonómico, por sí o por medio de la Comisión Delegada creada en su seno, velará por la aplicación del régimen de incompatibilidades que en este artículo se establece, y resolverá las cuestiones que puedan plantearse, adoptando, en su caso, la autorización de excepciones que en supuestos extraordinarios puedan demandar los intereses generales del Partido, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 9: De los simpatizantes

1. Son simpatizantes aquellas personas que libre y voluntariamente, por afinidad ideológica, deciden cooperar, apoyar y participar en el proyecto político del Partido Popular.

Los simpatizantes podrán participar en todos los actos públicos convocados por el Partido Popular, recibir formación política, ser informados de las actividades del Partido, participar en las campañas electorales, ser interventores y apoderados, formar parte de las Comisiones de Estudio y ser seleccionados para formar parte de las candidaturas que el Partido presente en los diferentes procesos electorales, en función de los requisitos de capacidad exigidos para los mismos.

2. Los simpatizantes tendrán el deber de respetar la imagen del Partido Popular, de sus órganos y de todos sus afiliados, así como de cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas que constituyen el ordenamiento interno del Partido Popular.

ARTÍCULO 10: Pérdida de la condición de afiliado

1. La condición de afiliado del Partido Popular se extingue automáticamente por fallecimiento, por renuncia expresa del interesado y, además, por las siguientes causas:

- a) Por la declaración o actitud de no acatamiento del orden constitucional o Estatuto de Autonomía.
- b) Por afiliarse o promover la afiliación a otro partido o asociación política, o participar en candidaturas diferentes a las del Partido Popular, sin la debida autorización, en cualquier proceso electoral.

- c) Por realizar actos de propaganda o solicitud de voto a favor de otra formación política, agrupación electoral o sus candidatos cuando concurra el Partido Popular a las mismas elecciones.
 - d) Por la falta de pago de la cuota de militante o aportación que el afiliado deba efectuar como cargo público cuando dichas situaciones se den en tiempo superior a 12 meses.
 - e) Por manifestación pública de discrepancia grave con la ideología, principios o fines del Partido, realizada en actos de propaganda, reuniones públicas o a través de cualquier medio de comunicación escrito o audiovisual, o de cualquier medio de difusión que garantice la publicidad del hecho.
 - f) Por pasar a formar parte de otro grupo institucional o de carácter representativo distinto a los del Partido Popular, cualquiera que fuera su ámbito.
 - g) Por mediar sentencia firme condenatoria recaída en procedimiento penal por la comisión de cualquier delito doloso.
 - h) Por pérdida de la residencia legal en España, en el caso de militantes que no tengan la nacionalidad española.
2. La declaración de pérdida automática de la condición de afiliado la acordará de forma motivada el Comité Ejecutivo Provincial, dando al afiliado inmediato traslado por escrito del tenor literal de la resolución.

Este podrá recurrir en el plazo de quince días hábiles ante el Comité Autonómico de Derechos y Garantías, aportando o proponiendo las pruebas que estime pertinentes. El recurso presentado se resolverá, de forma motivada, en el plazo de un mes. Contra la resolución que éste dicte podrá recurrir en el plazo de quince días en alzada ante el Comité Nacional de Derechos y Garantías, que resolverá lo procedente en el plazo de tres meses.

3. En tanto se tramitan los recursos mencionados, el interesado quedará automáticamente suspendido de militancia y de funciones e inhabilitado para desempeñar cualquier cargo en el Partido o en su representación, situación que finalizará cuando se resuelva su recurso en el sentido que proceda.
4. En cualquier caso, la declaración de baja o pérdida automática de la condición de afiliado se comunicará al Comité Nacional de Derechos y Garantías para su constancia y éste lo notificará al Departamento Central de Fichero del Partido y al interesado.
5. Para el supuesto de pérdida de la condición de afiliado por impago de las cuotas al que se refiere el apartado 1.d de este artículo, el Comité Ejecutivo que pretenda su declaración, habrá de notificar de forma fehaciente al afiliado, al menos con quince días de antelación, su voluntad de adoptar dicho acuerdo, otorgándole dicho plazo para:
 - Ponerse al corriente de pago de las cuotas.
 - Solicitar de forma justificada la exención temporal de su deber.
 - Manifestar, si no fuera cargo público, su voluntad de pasar a la condición de simpatizante.

Transcurrido el plazo otorgado, el Comité Ejecutivo adoptará el acuerdo que corresponda, dando inmediato traslado del mismo al afiliado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS INFRACCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 11: Definición y clases

1. El régimen disciplinario del Partido Popular tiene como finalidad conocer de cuantas infracciones de carácter disciplinario se produzcan, tramitando y resolviendo los procedimientos correspondientes con sujeción a lo establecido en este Título y a lo que reglamentariamente se establezca.
2. Se consideran infracciones disciplinarias las acciones u omisiones voluntarias realizadas por cualquier afiliado al Partido Popular que estén tipificadas en el presente Reglamento y en los Estatutos Nacionales.
3. Las infracciones disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves.

ARTÍCULO 12: Infracciones muy graves

1. Cometan infracción muy grave quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Atentar contra cualesquiera de los derechos o deberes fundamentales de los afiliados reconocidos en la Constitución.
 - b) Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos.
 - c) La desobediencia a las instrucciones o directrices que emanen de los órganos de Gobierno y representación del Partido, así como de los grupos institucionales del mismo.
 - d) Toda manifestación o declaración hecha con publicidad que incite al incumplimiento o descalificación de las decisiones válidas y democráticamente adoptadas por los órganos de Gobierno y representación del Partido o de los grupos institucionales del mismo.
 - e) Manipular o atentar de cualquier modo contra la libre decisión de los órganos inferiores.
 - f) Crear o inducir a la creación de corrientes de opinión organizadas en el seno del Partido, al margen de los cauces de participación reglamentarios, así como participar en ellas.
 - g) Actuar en el ejercicio de los cargos públicos en forma contraria a los principios y programas del Partido o incumplir el régimen de incompatibilidades establecido en el artículo 8.2 del presente Reglamento.
 - h) Revelar a terceros cualquier acuerdo, resolución o decisión del Partido o de sus grupos institucionales, cuando se haya acordado guardar secreto o reserva de los mismos.
 - i) La negativa reiterada, sin causa justificada, a participar como interventor o apoderado, o a colaborar activamente en las campañas electorales, cuando sea requerido para ello.
2. También cometen infracción muy grave:
 - a) Quienes perteneciendo a un grupo institucional del Partido utilicen o se valgan de tránsfugas de otros partidos para constituir, mantener o cambiar mayorías de gobierno en las instituciones públicas.
 - b) Quienes sean sancionados en un solo expediente disciplinario por dos o más faltas graves.

- c) Quienes cometan falta grave habiendo sido sancionados por resolución firme en los dos años anteriores por otra falta grave.
 - d) Quienes anticipándose a los procesos electorales internos establezcan o participen en grupos organizados que, con la publicidad o notoriedad de sus acciones, perjudiquen los intereses o la imagen del Partido.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas en los siguientes términos:
- a) La suspensión de militancia por un periodo de tiempo entre cuatro y seis años.
 - b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.
 - c) Expulsión del Partido.

Las sanciones previstas en los apartados a y b anteriores no son excluyentes entre sí.

ARTÍCULO 13: Infracciones graves

1. Cometan infracción grave quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:
- a) Propagar noticias, por cualquier medio, que desprestigien al Partido, sean descalificadoras del mismo o de cualquiera de sus órganos de Gobierno, representación o de los grupos institucionales.
 - b) Realizar declaraciones y manifestaciones públicas en nombre del Partido que comprometan políticamente al mismo, sin contar con la autorización expresa del Presidente del Comité Ejecutivo que corresponda en sus diferentes ámbitos.
 - c) Hacer dejación de las funciones que el Partido le hubiere encomendado, o abandonar de forma notoria las mismas en periodos electorales.
 - d) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le correspondan.
 - e) Cualquier manifestación pública en los medios de comunicación o a través de Internet, que suponga descrédito, menosprecio o descalificación de cualquier afiliado al Partido.
 - f) No asistir a las reuniones convocadas por los órganos del Partido durante seis meses, salvo causa debidamente acreditada, cuando previamente haya sido citado al efecto y apercibido de cometer una posible infracción.
 - g) Asumir compromisos o acuerdos de carácter político con otras formaciones políticas o personas físicas o jurídicas, sin contar con la previa autorización expresa de los órganos jerárquicamente superiores del Partido o de los grupos institucionales, en los ámbitos respectivos de cada uno de éstos.
 - h) Haber sido sancionado por resolución firme en los dos años anteriores por la comisión de dos o más faltas leves.
 - i) Desobedecer las instrucciones o directrices de los órganos de Gobierno y representación del Partido, o de los grupos institucionales del mismo, cuando no constituya una infracción muy grave.
 - j) Vulnerar las normas reglamentariamente establecidas sobre la elección de los compromisarios.

2. Las infracciones graves serán sancionadas en los siguientes términos:
 - a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo entre uno y cuatro años.
 - b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.

Ambas sanciones no son excluyentes entre sí.

ARTÍCULO 14: Infracciones leves

1. Cometan infracción leve quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Actuar con negligencia en el ejercicio de las funciones que les hubiera encomendado el Partido.
 - b) La reiterada inasistencia, debidamente acreditada, a las reuniones del Partido a que sea convocado, sin causa que lo justifique y que no implique infracción grave del apartado 1.f del artículo anterior.
 - c) Negar su colaboración a los trabajos para los que sea requerido, sin causa suficiente para ello.
 - d) Alterar el orden en cualquier reunión del Partido, o desoir las indicaciones de quien presida la misma relativas al comportamiento que debe tenerse en la misma y en relación con cualquier afiliado presente en la reunión.
 - e) Cualquier manifestación oral o escrita que vaya en descrédito o menosprecio de otro afiliado y que no constituya una infracción más grave.
2. Las infracciones leves serán sancionadas en los siguientes términos:
 - a) Suspensión de la militancia por un periodo de tiempo entre un mes y un año.
 - b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.
 - c) Apercibimiento verbal o escrito.

Las sanciones previstas en los apartados a y b anteriores no son excluyentes entre sí.

ARTÍCULO 15: De la graduación de las sanciones y de la prescripción

1. Las sanciones previstas en los artículos anteriores podrán ser objeto de graduación atendiendo a la gravedad de las infracciones y teniendo en cuenta las circunstancias que se dan en cada caso, que serán apreciadas por los instructores y los Comités de Derechos y Garantías en sus respectivos ámbitos, respetándose el principio de proporcionalidad.
2. Las infracciones prescriben:
 - a) A los cinco años, las muy graves.
 - b) A los tres años, las graves.
 - c) A los tres meses, las leves.

3. Los plazos se contarán desde que se haya cometido la infracción. El plazo de prescripción se interrumpe desde el momento en que se inicie contra el presunto infractor el oportuno expediente disciplinario.

ARTÍCULO 16: De la rehabilitación de los sancionados

1. Aquellos afiliados que hayan sido sancionados, una vez cumplido el plazo de la sanción, recobrarán automáticamente la plenitud de sus derechos como afiliados.
2. Si la sanción hubiera sido de expulsión, podrán pedir su reingreso en el Partido, transcurridos seis años desde que aquella les fuera impuesta.

Para ello deberán solicitarlo expresamente al Comité Ejecutivo Provincial que proceda, quien lo remitirá, previo informe al Comité Autonómico de Derechos y Garantías para posterior informe. Emitido éste en el plazo de un mes, dicho Comité Ejecutivo Provincial resolverá lo procedente.

Si hubiera discrepancia entre ambos órganos, resolverá la Junta Directiva Autonómica.

3. Excepcionalmente, el plazo de seis años podrá reducirse si hubiera circunstancias especiales que lo aconsejaran a juicio del Comité Ejecutivo Provincial y siempre que exista informe favorable del Comité Autonómico de Derechos y Garantías.

SECCIÓN SEGUNDA DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR

ARTÍCULO 17: El procedimiento disciplinario, tramitación y medidas cautelares

1. El procedimiento disciplinario estará basado en los principios de audiencia al interesado, imputación, contradicción y defensa. Se iniciará a instancia de los siguientes órganos del Partido en sus respectivos ámbitos:
 - El Presidente y los Comités Ejecutivos.
 - Los Presidentes de los Comités Electorales.
 - Los Presidentes de los Comités de Derechos y Garantías.
 - El Presidente Autonómico y el Comité Ejecutivo Autonómico de Nuevas Generaciones, sólo para afiliados a esta Organización.

2. Incoado un expediente disciplinario, el Comité de Derechos y Garantías designará de entre sus vocales que tengan título de licenciado en Derecho un instructor, que procederá a tramitarlo en la forma que reglamentariamente se establezca.

Examinados los antecedentes, propondrá el archivo del expediente o formulará el oportuno Pliego de Cargos, con expresión, en su caso, de las pruebas a practicar, del que se dará traslado al imputado, para que conteste el mismo en el plazo de quince días, pudiendo aportar y proponer las pruebas que estime oportunas.

Transcurrido dicho plazo, el instructor acordará lo necesario para la práctica de las pruebas propuestas. La denegación de cualquier prueba propuesta o aportada deberá ser motivada. Una vez practicadas, el instructor propondrá el archivo del expediente o la sanción que estime oportuna deba imponerse, remitiendo todas las actuaciones al Comité de Derechos y Garantías competente, para su resolución.

3. El instructor que tramite el expediente disciplinario no podrá posteriormente participar en las deliberaciones y votaciones de los acuerdos o resoluciones que haya de tomar el Comité de Derechos y Garantías que tenga que resolver el expediente disciplinario.

4. Todos los acuerdos o resoluciones de los Comités de Derechos y Garantías deberán ser motivados, con expresa referencia a los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho en que se basan.
5. El plazo de tramitación de los expedientes disciplinarios no podrá exceder de dos meses desde su inicio, si bien por circunstancias excepcionales podrá ser prorrogado por otro mes, mediante resolución motivada del instructor, que deberá ser aprobada por el Comité de Derechos y Garantías que corresponda. Transcurridos estos plazos sin que haya recaído acuerdo o resolución expresa, la iniciación del expediente no producirá el efecto de interrumpir la prescripción prevista en el artículo 15.3 de este Reglamento.
6. Será causa de suspensión automática de funciones y de militancia la condena en firme en un procedimiento penal por la comisión de cualquier delito doloso. Esta suspensión automática no prejuzgará el resultado del posterior expediente disciplinario.

Se consideran medidas cautelares la suspensión provisional de funciones y la de militancia de los afiliados. Se atenderán a las siguientes reglas:

- a) Si la infracción hubiera sido supuestamente cometida por quien ostenta algún cargo de responsabilidad en el Partido o es cargo público y pueda calificarse de muy grave o grave, el Comité Autonómico de Derechos y Garantías, bien por decisión propia o a petición del Comité Ejecutivo Autonómico o Provincial, podrá acordar la suspensión provisional de sus funciones.
- b) La suspensión cautelar de militancia deberá ser propuesta de forma razonada por el Comité Autonómico de Derechos y Garantías al Comité Nacional, quien, en la primera sesión que celebre resolverá lo procedente, por ser el único órgano competente para tomar dicho acuerdo.
- c) No obstante lo anterior, por razones de urgencia, el Presidente y el Secretario del Comité Nacional de Derechos y Garantías podrán acordar la suspensión provisional de militancia del imputado, si bien ello deberá ser ratificado por el Comité Nacional en la primera reunión que celebre éste.
- d) Tanto la suspensión provisional de funciones como de militancia deberá adoptarse siempre por mayoría absoluta del Comité de Derechos y Garantías que corresponda.
- e) Sin perjuicio de lo señalado en los apartados precedentes, los Comités de Derechos y Garantías podrán, de oficio o a instancia del instructor, adoptar otras medidas cautelares que se consideren pertinentes y proporcionadas a la infracción cometida, siempre que sea mediante acuerdo motivado.

La suspensión de funciones y militancia, así como cualquier otra medida cautelar que se pueda adoptar, no prejuzgará el resultado del expediente disciplinario.

7. Cuando se tuviere conocimiento de la existencia de hechos o conductas de afiliados en el ejercicio de cargo público, que pudieran ser éticamente reprobables o que comprometieran el honor o la imagen del Partido, se procederá, en el ámbito que corresponda, a designar un instructor que tramite un expediente informativo a fin de elaborar una propuesta que elevará a los órganos competentes.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN EL PARTIDO

ARTÍCULO 18: De las Oficinas del Parlamentario

Los miembros de los distintos grupos parlamentarios del Partido en las Cortes Generales, en las Cortes de Castilla y León y en el Parlamento Europeo constituirán una Oficina del Parlamentario en cada Sede Provincial, la cual, bajo la dirección de un coordinador designado por el Comité Ejecutivo Autonómico de entre los Parlamentarios, atenderá las demandas, consultas o sugerencias que los ciudadanos formulen, de forma individual o colectiva, a los Parlamentarios del Partido y demás cargos electos.

Las Oficinas del Parlamentario contarán con la presencia física y periódica de los Parlamentarios electos. A tal fin se establecerá un horario de atención al ciudadano que habrá de ser hecho público periódicamente. Sin perjuicio de lo anterior, cuando razones organizativas o territoriales así lo aconsejen, se establecerán horarios de atención al ciudadano en las distintas Sedes Locales.

Igualmente las Oficinas del Parlamentario atenderán a los ciudadanos a través de la página Web del Partido en su circunscripción, dentro de la cual habrá de constar con claridad dicha Oficina del Parlamentario virtual, con expresión de la dirección de correo de la misma, así como la individual de los Parlamentarios que la conforman, junto con sus horarios de atención al ciudadano.

El Comité Ejecutivo Autonómico designará, de entre los Parlamentarios de Castilla y León, un coordinador autonómico de las Oficinas Provinciales del Parlamentario, cuya función será la de supervisión y ordenación del trabajo realizado por las Oficinas Provinciales, pudiendo atender consultas o sugerencias de los ciudadanos o colectivos que afecten al ámbito autonómico, por remisión de las oficinas provinciales.

Las Oficinas del Parlamentario, a través de sus coordinadores, elaborarán una Memoria Anual de sus actividades, que será presentada a su respectivo Comité Ejecutivo Provincial y al Comité Ejecutivo Autonómico.

ARTÍCULO 19: De los Foros

Los Foros son un instrumento de participación activa que se constituye como un punto de encuentro de ideas y opiniones, donde todos los ciudadanos tienen cabida y participación. A través de ellos el Partido Popular quiere trasladar a la sociedad castellano y leonesa sus propuestas y posiciones y, a la vez, recoger de la misma sugerencias o inquietudes que contribuyan a mejorar las decisiones a adoptar.

Los Foros se desarrollarán en cada uno de los niveles territoriales, de forma presencial, previa convocatoria pública, y/o a través de la Web. Para la organización de los Foros cada Comité Ejecutivo designará un Coordinador de Foros, que redactará las conclusiones que serán presentadas ante el citado Comité Ejecutivo por parte del titular del órgano competente por razón de la materia tratada.

ARTÍCULO 20: Del portal ppcyl.es

El Portal en la red del Partido Popular de Castilla y León, www.ppcyl.es, se constituye como instrumento de información e intercomunicación básica y directa entre el Partido Popular de Castilla y León y los ciudadanos. Este portal ofrecerá información acerca de la organización del Partido, su proyecto político, sus líneas de actuación y los cauces de participación de los ciudadanos.

Las Organizaciones provinciales dispondrán un portal web que adaptará su imagen y estructura a las establecidas en los portales pp.es y ppcyl.es.

Todos los portales Web contendrán un espacio dedicado a los Foros, así como otro a la Oficina del Parlamentario.

ARTÍCULO 21: De los Servicios de Atención al Ciudadano

Los órganos directivos de los diferentes ámbitos territoriales procurarán que en todas las Sedes abiertas al público funcione un Servicio de Atención al Ciudadano que será, en las Sedes Provinciales, necesario y complementario de la Oficina del Parlamentario.

Se encomendará a los Servicios de Atención al Ciudadano en las Sedes del Partido la recepción de sugerencias, iniciativas y propuestas para hacerlas llegar a los correspondientes órganos del Partido Popular a fin de proceder, en su caso, a su correspondiente tramitación política e institucional.

En cualquier caso, el Partido procurará el más ágil seguimiento y contestación de cuantas demandas, iniciativas, consultas o sugerencias se planteen a través de los referidos instrumentos y contribuyan a enriquecer la actividad política del Partido. En este sentido, el Partido Popular mantendrá una fluida comunicación con el conjunto de asociaciones cívicas.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA GENERAL DEL PARTIDO POPULAR DE CASTILLA Y LEÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 22: Bases de la organización territorial

1. La estructura y funcionamiento del Partido Popular de Castilla y León se articula desde el ámbito local, como núcleo básico de la participación del afiliado, hasta el provincial y el autonómico, sin perjuicio de la autonomía de cada ámbito territorial para adaptarse a sus particularidades y nivel de afiliación.
2. El Partido orientará y desarrollará su organización desde la referencia expresa al hecho político autonómico de Castilla y León como factor determinante de su articulación interna.
3. El Partido Popular de Castilla y León, a través de sus estructuras territoriales, procurará su presencia permanente en todos los municipios, mediante la creación y potenciación de las Juntas Locales.

ARTÍCULO 23: Estructura territorial

1. La organización territorial del Partido Popular en Castilla y León se estructurará necesariamente en los ámbitos autonómico y provincial.
2. Los Comités Ejecutivos Provinciales podrán constituir Juntas Locales con funciones de coordinación e impulso de la vida orgánica del Partido Popular. Del mismo modo en aquellos municipios en los que el escaso número de afiliados no requiera la constitución de una Junta Local el Comité Ejecutivo Provincial podrá designar de entre los militantes un Delegado Local del Partido Popular.
3. La organización comarcal se desarrollará cuando, a juicio de los Comités Ejecutivos Provinciales, existan las condiciones que permitan alcanzar una mayor eficacia en las actuaciones del Partido, una mejor integración de las organizaciones locales de su ámbito y una más clara identificación pública del correspondiente nivel territorial. La estructura organizativa de la comarca será funcional y, en todo caso, con base en la coordinación de las Juntas Locales correspondientes, a las que no suple.

4. La composición, funciones y estructura de las Juntas Locales y Comarcales se regulará por los Reglamentos Provinciales de Organización.

ARTÍCULO 24: Órganos del Partido

1. El gobierno de las Organizaciones territoriales del Partido en Castilla y León se llevará a cabo mediante órganos colegiados y órganos unipersonales cuyos miembros tendrán la condición de militantes.
2. La organización y gobierno del Partido Popular de Castilla y León se integra por los siguientes órganos Autonómicos que actúan en todo el territorio de la Comunidad Autónoma:

Órganos colegiados:

- Congreso.
- Junta Directiva.
- Comité Ejecutivo.
- Comisión Permanente.
- Comité de Dirección.

Órganos unipersonales:

- Presidente.
- Presidente de Honor.
- Secretario General.
- Vicesecretarios Generales.
- Coordinadores.
- Secretarios.
- Tesorero.

Órganos consultivos y de asesoramiento:

- Convención Autonómica.
- Consejo Autonómico de Política Local.

Órganos especializados:

- Comité Electoral Autonómico.
- Comité Autonómico de Derechos y Garantías.
- Valedor Autonómico del Afiliado.

Las Organizaciones provinciales y locales establecerán sus órganos de gobierno atendiendo a lo establecido en el presente texto y en los Estatutos Nacionales, adaptándolos a sus necesidades y particularidades territoriales.

Son órganos colegiados necesarios el Congreso, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo. Del mismo modo, son órganos unipersonales necesarios el Presidente y el Secretario General.

Los órganos colegiados del Partido podrán reunirse en cualquier lugar del territorio que representen cuando así lo acuerden.

3. Los acuerdos de los órganos colegiados se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo en los supuestos de mayoría cualificada exigida por los Estatutos Nacionales y por el presente Reglamento. El ejercicio del derecho de voto será indelegable.

4. Los Presidentes Locales, Provinciales y Autonómico son el máximo órgano unipersonal del Partido en su respectivo ámbito territorial correspondiéndoles su gobierno y representación.

ARTÍCULO 25: Reglamentos de Organización

Las diversas Organizaciones provinciales y locales del Partido Popular de Castilla y León fijarán en sus respectivos Reglamentos de Organización el régimen de funcionamiento interno de cada una de ellas, estableciendo además los mecanismos de coordinación y estudio que estimen convenientes para la mejor eficacia de las mismas. En todo caso, dichos Reglamentos no podrán modificar o suprimir las competencias que este Reglamento atribuya a cada uno de los órganos del Partido, y a tal efecto serán visados por el Comité Ejecutivo del ámbito superior correspondiente, resolviendo las dudas, en su caso, el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONGRESO AUTONÓMICO

ARTÍCULO 26: El Congreso

El Congreso Autonómico es el órgano supremo del Partido. Será de naturaleza ordinaria o extraordinaria según se celebre por expiración del mandato temporal o como consecuencia de situaciones especiales no vinculadas a ese hecho.

ARTÍCULO 27: Los Congresos Ordinarios

1. Los Congresos Ordinarios del Partido Popular de Castilla y León se celebrarán cada tres años atendiendo a los siguientes principios básicos:
 - a) La convocatoria del Congreso corresponderá a la Junta Directiva Autonómica. El plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de convocatoria y la de celebración será de 45 días. En el acuerdo de convocatoria deberá señalarse la fecha, lugar de celebración del Congreso, así como el título de las ponencias a debatir y la referencia a la persona o personas encargadas de su redacción y defensa.
 - b) La Junta Directiva Autonómica aprobará el Reglamento y horario del Congreso y delegará en una Comisión creada al efecto todos los trabajos de organización necesarios para el desarrollo de aquel. El Congreso quedará válidamente constituido en la hora, fecha y lugar de convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.
2. La convocatoria del Congreso Autonómico deberá efectuarse dentro de los cuatro meses siguientes a la celebración del Congreso Nacional, salvo cuando el Comité Ejecutivo Nacional dispusiera en su caso lo contrario en razón de los intereses generales del Partido.
3. La convocatoria del Congreso Autonómico no se considerará firme hasta su ratificación por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido.

ARTÍCULO 28: Los Congresos Extraordinarios

1. La celebración del Congreso Extraordinario exige debate previo, fijado en el orden del día de la Junta Directiva Autonómica, y resolución final de convocar adoptada por la mayoría de dos tercios de los componentes de aquella. En los Congresos Extraordinarios no será obligatorio el debate de ponencias. El plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de convocatoria y la de celebración será de un mes.
2. La vigencia de los órganos y acuerdos emanados de los Congresos Extraordinarios será la establecida para los Congresos Ordinarios.

3. La celebración del Congreso Autonómico Extraordinario también podrá convocarse a petición de una tercera parte de los militantes del Partido Popular de Castilla y León.

ARTÍCULO 29: Los compromisarios

1. Los Congresos del Partido Popular de Castilla y León estarán constituidos por los siguientes compromisarios:
 - a) Natos: lo serán todos los miembros de la Junta Directiva Autonómica y los miembros de su Comisión Organizadora; en este último caso, en número no superior a diez, si reúnen los requisitos exigidos para ello.
 - b) Electos: lo serán en número al menos cuatro veces superior al de los natos y que serán distribuidos por la Junta Directiva o, en su caso, por la Comisión Organizadora, entre las Organizaciones territoriales que han de participar en el Congreso atendiendo a niveles de militancia, al menos en un 75%, y al porcentaje de votos obtenido en las elecciones inmediatas anteriores, como máximo en un 25%.

Con independencia de los criterios señalados en el párrafo anterior, la Junta Directiva Autonómica podrá distribuir un número mínimo fijo e igual de compromisarios para cada una de las Organizaciones territoriales que la integran y hasta un máximo del 20% del número total de compromisarios fijado para participar en el Congreso. El resto de los compromisarios se distribuirían según la fórmula establecida en el párrafo anterior.

2. Nuevas Generaciones tendrá un número de representantes proporcional a su número de afiliados y serán elegidos en sus propias asambleas.
3. La elección de compromisarios se efectuará mediante lista abierta tomando como circunscripción la local, comarcal o provincial, según determine en cada caso la Junta Directiva convocante. Para ser elegido compromisario es requisito imprescindible estar al corriente del pago de las cuotas.
4. Podrán ser invitados a los Congresos representantes del Partido Popular no afiliados en Castilla y León, así como representantes de entidades, organizaciones y asociaciones de los ámbitos local, provincial y autonómico.

ARTÍCULO 30: Competencias del Congreso

1. El Congreso del Partido Popular de Castilla y León ostentará las facultades siguientes:
 - a) Aprobar o censurar, en su caso, la actuación desarrollada desde el anterior Congreso Ordinario por el Comité Ejecutivo y por la Junta Directiva.
 - b) Aprobar o modificar el Reglamento de Organización del Partido Popular de Castilla y León.
 - c) Conocer las cuentas del Partido y aprobar o censurar dichas cuentas.
 - d) Configurar las normas políticas básicas para la dirección del Partido en Castilla y León.
 - e) Debatir y adoptar cuantos documentos enriquezcan el pensamiento político del Partido Popular en Castilla y León, definan su oferta electoral o afecten a la estrategia y gestión del Partido.
2. El Reglamento del Congreso a que se refiere el artículo 27.1.b regulará su constitución, la forma de sus deliberaciones, el régimen de trabajo de las ponencias y el procedimiento de adopción de acuerdos, debiendo ser aprobado por la Mesa al iniciar sus sesiones.

ARTÍCULO 31: Democracia interna y procedimiento electoral

1. Proceso precongresual:

La elección del Presidente Autonómico del Partido Popular se llevará a cabo mediante compromisarios elegidos en listas abiertas, y de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Quienes sean candidatos a la Presidencia deberán presentar su candidatura ante la Comisión Organizadora correspondiente hasta 15 días después de la convocatoria del Congreso.
- b) Para ser proclamado candidato a la Presidencia Autonómica será necesario presentar el apoyo de al menos 75 militantes.
- c) En el supuesto de que se presentasen dos o más candidaturas, la Comisión Organizadora proclamará a los candidatos presentados en el plazo máximo de una semana, convocando la campaña electoral interna que concluirá el día antes de la elección de compromisarios.
- d) La Comisión Organizadora garantizará a todos los candidatos la igualdad de oportunidades, asegurará la neutralidad de la organización del Partido y velará por la transparencia de todo el proceso.
- e) Desde el día siguiente a la proclamación de los compromisarios, y hasta el día del Congreso a la hora que se determine por la Mesa, los candidatos podrán recoger avales de los compromisarios para su candidatura.
- f) Para ser proclamado candidato ante el Congreso se precisa un número de avales superior al 20% de los compromisarios. Ningún compromisario podrá figurar en dos o más candidaturas, ni avalar con su firma más de una.
- g) En el caso de que existan dos o más candidaturas a la Presidencia, el número de avales presentados por un candidato no podrá superar el 40% del total de compromisarios.

2. Fase congresual:

- a) Los candidatos proclamados presentarán ante el pleno del Congreso correspondiente su programa y su lista de 36 vocales al Comité Ejecutivo Autonómico.
- b) Una vez concluida la presentación el Congreso elegirá, mediante el sistema de voto mayoritario a una sola vuelta y en lista cerrada, al Presidente y a los vocales del Comité Ejecutivo propuestos por el candidato.

CAPÍTULO TERCERO**DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL PARTIDO ENTRE CONGRESOS****SECCIÓN PRIMERA****LA JUNTA DIRECTIVA AUTONÓMICA****ARTÍCULO 32: Régimen de la Junta Directiva**

1. La Junta Directiva Autonómica es el máximo órgano de dirección del Partido entre Congresos.

2. Se reunirá ordinariamente, al menos, una vez cada seis meses. Con carácter extraordinario se reunirá cuando la convoque su Presidente, tanto por propia iniciativa como por acuerdo del Comité Ejecutivo o a solicitud de tres quintos de sus vocales.
3. La convocatoria de la Junta Directiva deberá efectuarse por escrito, con inclusión del orden del día, al menos con una antelación de cinco días, salvo en casos de urgencia.

ARTÍCULO 33: Competencias de la Junta Directiva Autonómica

La Junta Directiva Autonómica, dentro de su ámbito territorial de competencia, ejerce las facultades siguientes:

- a) Impulsar el cumplimiento de los programas, acuerdos y directrices emanadas de los Congresos del Partido y controlar la gestión de su correspondiente Comité Ejecutivo.
- b) Recibir y debatir informes y proyectos sobre la organización, estrategia y programas del Partido y formular a los órganos superiores del mismo cuantas preguntas estimaren convenientes.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás preceptos que constituyen el ordenamiento interno del Partido y aprobar la normativa reglamentaria propia de la Organización territorial autonómica.
- d) Conocer las modificaciones efectuadas por el Comité Ejecutivo en los órganos de gestión, coordinación y estudio del Partido, así como los nombramientos que en cada caso haya efectuado el Presidente o el Secretario General.
- e) Convocar el Congreso del Partido.
- f) Nombrar y cesar a los vocales del Comité Autonómico de Derechos y Garantías.
- g) Designar, a propuesta del Comité Ejecutivo Autonómico, a quien deba dirigir el Partido en caso de dimisión o fallecimiento del Presidente Autonómico.
- h) Interpretar el presente Reglamento.
- i) Proponer al Comité Electoral Nacional el candidato del Partido Popular a la Presidencia de la Junta de Castilla y León.
- j) La Junta Directiva Autonómica podrá delegar en algún órgano de dirección del Partido, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, algunas de sus competencias, especificando en el acuerdo cuáles son las afectadas y el tiempo por el que se otorga la delegación.

ARTÍCULO 34: Composición de la Junta Directiva Autonómica

1. La Junta Directiva Autonómica estará integrada por:
 - Los miembros del Comité Ejecutivo Autonómico.
 - Los Procuradores de las Cortes de Castilla y León.
 - Los Parlamentarios Nacionales y los Parlamentarios Europeos.
 - Los Alcaldes o Portavoces del Partido Popular de Ayuntamiento de capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes de la Comunidad.
 - 27 vocales elegidos por el Congreso Autonómico a propuesta del Presidente.

- 18 miembros de Nuevas Generaciones de Castilla y León elegidos por el Comité Ejecutivo Autonómico de esta Organización.
 - El Presidente o Portavoz del Partido Popular en el Consejo Comarcal del Bierzo.
 - El Secretario del Comité Electoral y del Comité Autonómico de Derechos y Garantías.
2. El Presidente Autonómico del Partido podrá invitar a cualquier afiliado para que asista a la Junta Directiva Autonómica o rinda ante la misma informes que se soliciten; igualmente podrá nombrar un Secretario de Actas que actuará sin voz ni voto.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL COMITÉ EJECUTIVO AUTONÓMICO

ARTÍCULO 35: Régimen y composición del Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo Autonómico es el órgano de gobierno y administración del Partido Popular de Castilla y León entre Congresos.
2. El Comité Ejecutivo Autonómico estará integrado por:
 - Presidente Autonómico.
 - Secretario General Autonómico.
 - Vicesecretarios Generales.
 - Coordinadores.
 - Secretarios.
 - Vocales, en número de 36, elegidos por el Congreso Autonómico
 - Presidentes de Honor del Partido.
 - Miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de los órganos especializados nacionales del Partido Popular de Castilla y León.
 - Presidentes Provinciales.
 - Secretarios Generales Provinciales.
 - Hasta 5 vocales designados por el Presidente Autonómico en los términos previstos en el artículo 42.1.k de este texto.
 - Portavoz del Grupo Popular en las Cortes de Castilla y León.
 - El Presidente de las Cortes de Castilla y León, si estuviese afiliado al Partido Popular.
 - Los Consejeros de la Junta de Castilla y León afiliados al Partido Popular.
 - Los Senadores designados en representación de las Cortes de Castilla y León.
 - El Presidente y el Secretario Autonómico de Nuevas Generaciones.
 - El Presidente del Comité Electoral y de Derechos y Garantías.
 - El Tesorero Autonómico del Partido.
 - Los ex presidentes de la Junta de Castilla y León afiliados al Partido Popular, así como los ex presidentes del Partido Popular de Castilla y León.
 - Los Presidentes o Portavoces del Partido Popular en las Diputaciones Provinciales.
 - El Valedor Autonómico del Afiliado.

3. El Comité Ejecutivo Autonómico se reunirá una vez cada tres meses de forma ordinaria, y de forma extraordinaria cuando lo soliciten 3/5 partes de sus miembros.
4. La convocatoria deberá efectuarse por escrito, con expresión del orden del día, y con una antelación mínima de 48 horas, todo ello excepto en casos de urgencia.
5. El Presidente declarará válidamente constituido el Comité siempre que se hallen presentes la mitad más uno de sus componentes, pudiendo nombrar un Secretario de Actas que asistirá a las sesiones sin voz ni voto.
6. El Presidente Autonómico del Partido podrá invitar a cualquier afiliado para que asista al Comité Ejecutivo Autonómico o rinda ante la misma informes que se soliciten.

ARTÍCULO 36: Competencias del Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo Autonómico, dentro del ámbito territorial de su competencia, ejercerá las siguientes facultades:
 - a) Ordenar, coordinar y controlar todas las actividades del Partido y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y directrices emanados del Congreso y Junta Directiva Autonómica.
 - b) Elaborar y adoptar cuantos informes y propuestas hayan de ser sometidas a su Congreso o Junta Directiva Autonómica.
 - c) Definir la estrategia general del Partido en Castilla y León y sus pronunciamientos políticos y programáticos, establecer las líneas maestras de la acción política de los diversos grupos institucionales, aprobar el Reglamento del Grupo Parlamentario Autonómico y nombrar y cesar a su Portavoz y cargos directivos de éste.
 - d) Nombrar, a propuesta del Presidente Autonómico, al Secretario General, a los Vicesecretarios Generales, a los Coordinadores, a los Secretarios, al Presidente del Comité Autonómico de Derechos y Garantías, al del Comité Electoral Autonómico, al Tesorero, y aprobar las modificaciones, supresiones o refundiciones que afecten a la organización y funcionamiento interno.
 - e) Nombrar Comisiones que gobiernen transitoriamente el Partido en alguna de las provincias de Castilla y León siempre que se aprecien graves circunstancias que así lo aconsejen. De la misma forma, podrá asumir el gobierno de alguna de esas Organizaciones a través de las personas que designe. En ambos casos, la transitoriedad de la situación no podrá exceder de seis meses, salvo que concurran circunstancias excepcionales que motiven la prórroga de dicho plazo. Transcurrido dicho periodo de tiempo, se convocarán elecciones en los dos meses siguientes.
 - f) Recibir la dimisión de las personas que ostenten funciones en los órganos de gobierno autonómicos y proveer su sustitución.
 - g) Resolver los conflictos entre las diversas entidades territoriales de la organización del Partido en la Comunidad.
 - h) Instar la apertura de expediente disciplinario ante el Comité de Derechos y Garantías.
 - i) Convocar sesión de cualquier Órgano del Partido en Castilla y León que dependa de ellos expresando en el orden del día el motivo de la convocatoria.
 - j) Elaborar y aprobar el Presupuesto ordinario y aquellos otros de naturaleza electoral o extraordinaria así como cuantas ampliaciones o modificaciones tengan relación con

ellos. Igualmente, aprobar todas las acciones conducentes a la obtención de ingresos para el Partido.

- k) Elaborar los programas de acción preelectoral y electoral y delegar, si lo estima oportuno, en una Comisión creada al efecto el ejercicio de las competencias de organización y ejecución de la campaña electoral.
 - l) Elegir entre sus miembros a quien tenga que dirigir el Partido en caso de dimisión o fallecimiento del Presidente, elevando dicha propuesta a la Junta Directiva Autonómica.
 - m) Autorizar y aprobar los actos políticos, jurídicos y de gestión de los órganos unipersonales del Partido.
 - n) Autorizar la celebración de Congresos asamblearios en el ámbito de las Provincias de Castilla y León.
 - o) Nombrar a las personas que han de ostentar la representación de la organización autonómica del Partido en las diferentes instituciones, corporaciones, sociedades, empresas públicas, etc.
 - p) Previo informe del Comité Ejecutivo Provincial, autorizar y aprobar tras las elecciones municipales cualquier moción de censura que se vaya a llevar a cabo en municipios de más de 5.000 habitantes.
2. El Comité Ejecutivo Autonómico podrá constituir Comisiones Delegadas para la realización de trabajos o estudios específicos.
 3. A propuesta de su Presidente, el Comité Ejecutivo podrá constituir Comisiones de Estudio como órganos de trabajo y de análisis para la formulación de propuestas a someter a los órganos de dirección del partido. Las Comisiones de Estudio estarán abiertas a la participación social y a la colaboración de expertos.

ARTÍCULO 37: Organización interna del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo Autonómico del Partido Popular en Castilla y León se vertebrará internamente mediante la atribución de responsabilidades específicas de coordinación y gestión a todos o a algunos de sus miembros, atendiendo a las necesidades políticas y materiales del Partido a través de la Oficina Autonómica del Partido.

SECCIÓN TERCERA

DE LA COMISIÓN PERMANENTE Y EL COMITÉ DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 38: La Comisión Permanente Autonómica

1. La Comisión Permanente se constituye como órgano especializado y de carácter asesor del Presidente, competente para analizar, coordinar y orientar las políticas del Partido, así como para impulsar las tareas ordinarias de la estructura territorial del Partido en el marco de las directrices del Comité Ejecutivo Autonómico.
2. La Comisión Permanente Autonómica estará integrada por:
 - El Presidente Autonómico del Partido Popular.
 - El Secretario General.
 - Los Presidentes Provinciales.
 - El Presidente Autonómico de Nuevas Generaciones.

A las reuniones de la Comisión podrán asistir aquellas personas que expresamente determine el Presidente.

3. La Comisión Permanente se reunirá ordinariamente, al menos, una vez cada tres meses. Con carácter extraordinario se reunirá cuando lo determine el Presidente Autonómico.
4. Por acuerdo de la Comisión Permanente podrán crearse Comisiones especializadas, de carácter temporal o permanente, con objeto de coordinar y ordenar el posicionamiento del Partido Popular en una materia específica que afecte a las provincias y que exija la fijación de un enfoque conjunto.

Estas Comisiones especializadas estarán presididas por el Secretario General o persona en quien delegue, e integradas por un representante designado, en función de la materia, por los Presidentes Provinciales. Podrán igualmente formar parte de las Comisiones aquellas personas, que por razón de la materia, determine el Presidente Autonómico.

ARTÍCULO 39: El Comité de Dirección

1. Bajo la dirección del Presidente, el Comité de Dirección es el órgano de gestión y coordinación de las tareas ordinarias del Partido, en el marco de las directrices del Comité Ejecutivo Autonómico.
2. El Comité de Dirección está integrado por:
 - El Presidente.
 - El Secretario General.
 - Los Vicesecretarios Generales.
 - Los Coordinadores.
 - El Portavoz del Grupo Popular en las Cortes de Castilla y León.

Cuando el Presidente lo considere oportuno, podrán ser convocados otros cargos del Partido Popular.

3. El Comité de Dirección ejercerá, bajo las directrices del Comité Ejecutivo Autonómico, las siguientes funciones:
 - a) Ejecutar los acuerdos del Comité Ejecutivo Autonómico.
 - b) Cumplir las instrucciones del Presidente y del Secretario General.
 - c) Impulsar la actividad política del Partido y de su organización provincial y local.
 - d) Desarrollar las labores de gestión y de coordinación de las áreas, departamentos y organizaciones territoriales del Partido.
 - e) Velar por el adecuado desarrollo de las actividades del Partido.
 - f) Elevar propuestas al Comité Ejecutivo Autonómico o a la Junta Directiva Autonómica.
 - g) Coordinar las áreas del Partido con el Grupo Parlamentario.
4. El Comité de Dirección está presidido por el Presidente del Partido o, en su caso, por el Secretario General, reuniéndose habitualmente con periodicidad semanal.
5. En caso de urgente necesidad, y en atención a los intereses generales del Partido, el Comité de Dirección podrá asumir las competencias de otros órganos colegiados en la medida que lo estime necesario y proporcionado a las situaciones extraordinarias que se puedan plantear. Esta asunción será temporal, y de la misma deberá darse cuenta al órgano colegiado correspondiente en la primera reunión que se celebre para su ratificación.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS Y DE ASESORAMIENTO

ARTÍCULO 40: La Convención Autonómica

1. La Convención Autonómica es un órgano del Partido de naturaleza consultiva, que evaluará las políticas desarrolladas por el Partido Popular de Castilla y León y debatirá resoluciones que proponga el Comité Ejecutivo.

A través de la Convención se informará de la gestión de la Junta de Castilla y León, así como del nivel de cumplimiento del programa electoral.

La Convención Autonómica podrá ofrecer orientaciones y sugerencias a las políticas del Partido en los distintos ámbitos territoriales.

2. La Convención Autonómica del Partido Popular de Castilla y León estará integrada por:
 - Los miembros de la Junta Directiva Autonómica.
 - Los Diputados provinciales.
 - Los Alcaldes y Portavoces de los municipios de más de 1.000 habitantes y los concejales de municipios de más de 20.000 habitantes.
 - 20 miembros nombrados por los Comités Ejecutivos Provinciales.
 - 20 Alcaldes y Portavoces de los municipios de menos de 1.000 habitantes nombrados por los Comités Ejecutivos Provinciales.
 - 20 miembros nombrados por el Comité Ejecutivo de Nuevas Generaciones de Castilla y León.
3. La Convención Autonómica del Partido Popular de Castilla y León se reunirá al menos una vez al año, salvo los años en que se celebre Congreso Autonómico, y siempre a convocatoria del Presidente Autonómico.
4. La Convención Autonómica del Partido Popular de Castilla y León estará presidida por el Presidente Autonómico o persona en quien delegue.

ARTÍCULO 41: El Consejo de Política Local

1. El Consejo de Política Local es un órgano de naturaleza consultiva del Partido Popular de Castilla y León de carácter asesor en materia de política y régimen local.
2. Forman parte del Consejo de Política Local:
 - El Presidente Autonómico, que lo presidirá, siendo la presidencia delegable en cualquier otro de sus miembros.
 - El Secretario General Autonómico.
 - El Vicesecretario General encargado de la Política Local.
 - Los Presidentes o Portavoces de las Diputaciones Provinciales.
 - Los Alcaldes o Portavoces del Partido Popular en los municipios de más de 20.000 habitantes.
 - El Presidente o, en su defecto, el Vicepresidente de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.

El Presidente Autonómico del Partido podrá invitar a cualquier afiliado para que asista al Consejo de Política Local o rinda ante el mismo informes que se soliciten.

3. El Consejo de Política Local se reunirá de forma ordinaria una vez cada seis meses para analizar conjuntamente y orientar las políticas del Partido relativas al desarrollo de los municipios, así como al fortalecimiento de la coordinación y colaboración interterritorial.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

ARTÍCULO 42: El Presidente Autonómico

1. El Presidente Autonómico es el máximo responsable del Partido en Castilla y León, ejerciendo las facultades siguientes:
 - a) Ostentar la representación política y legal del Partido en Castilla y León, presidir la Junta Directiva Autonómica, el Comité Ejecutivo Autonómico, el Comité de Dirección, la Comisión Permanente Autonómica, el Consejo de Política Local y los Grupos Institucionales del Partido Popular, en cuyas sesiones tendrá voto de calidad en los supuestos de empate.
 - b) Adoptar las medidas convenientes para el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos emanados del Congreso Autonómico y de los órganos de gobierno de su Organización en Castilla y León o de aquellos otros de superior competencia estatutaria.
 - c) Proponer al Comité Ejecutivo Autonómico los nombramientos del Secretario General, los Vicesecretarios Generales, los Coordinadores, los Secretarios y el Tesorero.
 - d) Proponer al Comité Ejecutivo Autonómico el nombramiento del Presidente y miembros del Comité Electoral Autonómico.
 - e) Proponer a la Junta Directiva Autonómica el nombramiento del Presidente y los vocales del Comité Autonómico de Derechos y Garantías.
 - f) Coordinar la acción política del Partido y autorizar toda declaración que se haga en nombre del mismo o que afecte o comprometa políticamente a éste.
 - g) Instar la apertura de expediente disciplinario y proponer al Comité de Derechos y Garantías la suspensión del militante de todas las responsabilidades que ostente en el Partido.
 - h) Delegar en el Secretario General sus funciones en caso de enfermedad o ausencia.
 - i) Someter al Comité Ejecutivo Autonómico la propuesta de distribución de competencias entre las distintas áreas de actividad, así como su modificación, supresión o refundición.
 - j) Apreciar las circunstancias de urgencia o excepcionalidad en las convocatorias de órganos colegiados del Partido.
 - k) Nombrar hasta cinco vocales del Comité Ejecutivo Autonómico en el supuesto de personalidades relevantes integradas en el Partido con posterioridad a la celebración del último Congreso Autonómico o de militantes cuya incorporación sea conveniente, así como proveer el cese de los nombrados por este procedimiento y proceder a su sustitución.
 - l) Proponer al Comité Ejecutivo el relevo de los cargos y funciones de cualquiera de sus miembros, así como su sustitución de entre los miembros de dicho Comité.
 - m) Designar a las personas que hayan de incorporarse al Comité Ejecutivo por dimisión o fallecimiento de alguno de sus miembros.
 - n) Proponer al Comité Ejecutivo Autonómico la creación de Comisiones de Estudio del Partido, y las personas que hayan de presidirlas.

- o) Delegar algunas de sus competencias en el Secretario General o en otro miembro del Comité Ejecutivo Autonómico.
 - p) Proponer al Congreso Autonómico el nombramiento de Presidente de Honor.
2. En caso de urgente necesidad el Presidente Autonómico podrá asumir las competencias de los órganos colegiados que estime necesarias y proporcionadas para la solución de la emergencia de que se trate, con carácter temporal hasta la reunión del Comité Ejecutivo o de la Junta Directiva Autonómica, a los que dará cuenta a efectos de control y eventual ratificación de las medidas adoptadas.

ARTÍCULO 43: Los Presidentes de Honor

1. A propuesta del Presidente Autonómico, el Congreso Autonómico reunido en sesión plenaria podrá nombrar Presidente de Honor a quienes, habiendo ostentado la Presidencia Autonómica del Partido, hayan contribuido de forma determinante al fortalecimiento de nuestro proyecto político en Castilla y León.
2. Los Presidentes de Honor serán miembros natos del Comité Ejecutivo y ejercerán cuantas funciones delegue en ellos el Presidente Autonómico.

ARTÍCULO 44: Del Secretario General

1. El Secretario General del Partido Popular de Castilla y León será nombrado por el Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente de entre los miembros elegidos para este órgano por el Congreso del Partido.
2. Corresponde al Secretario General:
 - a) La ejecución, bajo la dirección del Presidente, de los acuerdos, directrices y decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo, la Junta Directiva, el Comité de Dirección y la Comisión Permanente Autonómica, de cuyas reuniones levantará Acta, que se custodiará en el Libro correspondiente, pudiéndose auxiliar para esta función por un Secretario de Actas, que asistirá a las reuniones sin voz ni voto.
 - b) La coordinación, a través de los Vicesecretarios Generales y de los Coordinadores, de las áreas de actividad del Partido.
 - c) La dirección de todos los servicios del Partido y la jefatura de su personal.
 - d) Canalizar la información acerca de la actividad del Gobierno a los distintos niveles sectoriales o territoriales del Partido.
 - e) Adoptar las medidas precisas para garantizar la información adecuada a los afiliados, la comunicación entre éstos y su participación activa en la vida interna del Partido.
 - f) Coordinar los Grupos Institucionales.
 - g) Sin perjuicio de las competencias propias del Presidente, realizar el seguimiento de la aplicación de los programas electorales.
3. Al Secretario General corresponde la suplencia ordinaria del Presidente Autonómico. A su vez, las funciones y competencias del Secretario General podrán ser delegadas, temporal o permanentemente, en los Vicesecretarios Generales.

ARTÍCULO 45: Los Vicesecretarios Generales

El Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente, nombrará a los Vicesecretarios Generales que, bajo la dependencia del Secretario General, dirigen y coordinan la actuación y desarrollo de las áreas de actividad que le sean atribuidas por el Comité Ejecutivo, velan por la eficacia de los servicios adscritos a tales áreas y sustituyen al Secretario General en la actividad ordinaria.

ARTÍCULO 46: Los Coordinadores y Secretarios

1. El Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente, nombrará a los Coordinadores, que desempeñarán sus funciones bajo la dependencia del Secretario General dirigiendo la actividad política del Partido en las áreas asignadas acordadas por el Comité, correspondiéndoles igualmente garantizar el adecuado funcionamiento y la consecución de los objetivos asignados a los departamentos adscritos a las mismas.
2. Los Secretarios se adscribirán a los Coordinadores, colaborando con sus titulares en las labores que éstos les encomienden o deleguen en el ámbito de sus funciones.
3. El Presidente someterá al Comité Ejecutivo la composición de la estructura ejecutiva, la distribución de competencias entre las áreas, así como su modificación, supresión o refundición.
4. Las Organizaciones provinciales tratarán de adaptar la estructura aprobada por la Organización Autonómica en función de sus necesidades, intentando mantener la mayor similitud posible con la estructura autonómica.

ARTICULO 47: El Tesorero.

El Tesorero será nombrado en la forma prevista en los artículos 36.1.d y 42.1.c de este Reglamento y desarrollará las funciones que legal y reglamentariamente le correspondan y aquellas que le encomiende el Comité Ejecutivo bajo la dirección del Secretario General.

SECCIÓN SEXTA DE LA OFICINA AUTONÓMICA DEL PARTIDO

ARTÍCULO 48: La Oficina Autonómica del Partido

1. La Oficina Autonómica del Partido es el órgano de gestión cuya finalidad básica estriba en la aplicación práctica de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Partido, que se ejecutarán conforme a las directrices emanadas de los mismos.
2. La Oficina estará compuesta por el Secretario General, Vicesecretarios, Coordinadores, Secretarios y el personal de carácter técnico adscrito a responsabilidades burocráticas en la organización del Partido.
3. Será personal técnico adscrito a dicha Oficina el Gerente Autonómico y el personal de carácter técnico que ejercerá las funciones que en cada caso se le encomienden por el Secretario General Autonómico y que mantendrá la dependencia de la Oficina Central del Partido.

ARTÍCULO 49: La Oficina del Residente en el Exterior

1. La Oficina del Residente en el Exterior se configura como un órgano destinado a la atención de todos los castellanos y leoneses que residen fuera de nuestra Comunidad. Sus actuaciones estarán dirigidas por un Coordinador designado por el Comité Ejecutivo Autonómico de entre sus miembros.

2. La oficina del Residente en el exterior creará y actualizará un fichero de afiliados que, habiendo nacido en Castilla y León, se encuentren adscritos a otras organizaciones territoriales del Partido Popular tanto del resto de España como en el exterior.

Dichos afiliados serán informados de cuantas iniciativas, propuestas y actividades desarrolle el Partido Popular de Castilla y León, manteniendo abiertos con ellos cauces permanentes de comunicación y participación.

3. La Oficina mantendrá contactos permanentes con los responsables y asociados de las Casas de las distintas provincias y las Casas Regionales de Castilla y León repartidas por toda la geografía de España y por otros Estados.
4. El Portal Web del Partido habilitará los cauces de comunicación pertinentes con este colectivo, elaborando contenidos y publicaciones específicas.

CAPÍTULO CUARTO **DE LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS**

SECCIÓN PRIMERA **DEL COMITÉ ELECTORAL**

ARTÍCULO 50: Régimen del Comité Electoral Autonómico

1. El Comité Electoral Autonómico es el órgano competente para todos los asuntos relativos a la confección de candidaturas.

Elabora y propone las candidaturas del Partido Popular para las Cortes de Castilla y León, designa a los candidatos a Senadores en representación de la Comunidad Autónoma y aprueba todas las candidaturas municipales de las localidades de más de 20.000 habitantes.

2. El Comité Electoral Autonómico estará compuesto por un Presidente, un Secretario y seis vocales nombrados por el Comité Ejecutivo Autonómico, así como por un vocal de Nuevas Generaciones designado por el Comité Ejecutivo Autonómico de esta Organización.
3. El Comité Electoral podrá solicitar asesoramiento de aquellos cargos directivos del Partido que estime conveniente. Asimismo podrá promover la participación de los distintos órganos territoriales del Partido en la confección de las diferentes candidaturas.
4. Para la elaboración de las candidaturas de los diferentes procesos electorales, el Comité Electoral tendrá en cuenta los siguientes criterios:
 - a) La igualdad de todos los afiliados, recogida en el artículo 7 de este Reglamento.
 - b) El mérito, la capacidad, la valoración de la actividad realizada y el cumplimiento de las obligaciones recogidas en los Estatutos Nacionales y en el presente Reglamento, en el caso de haber desempeñado ya responsabilidad institucional con anterioridad.
 - c) La necesidad que el buen funcionamiento del Partido y de los Grupos Institucionales recomienden o exijan.

SECCIÓN SEGUNDA **DEL COMITÉ DE DERECHOS Y GARANTÍAS**

ARTÍCULO 51: Régimen, composición y competencias

1. El Comité Autonómico de Derechos y Garantías es el órgano encargado de garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados, instruir y resolver los procedimientos disciplinarios

que en el orden interno se sigan contra afiliados del Partido, y aplicar, en su caso, el régimen sancionador derivado del presente Reglamento.

2. A tal fin, se constituye como órgano colegiado y especializado que se compondrá de un Presidente, un Secretario y diez vocales nombrados por la Junta Directiva Autonómica, debiendo tener, al menos seis de sus componentes, la condición de licenciados en Derecho.
3. El Comité Autonómico de Derechos y Garantías tiene competencias sobre todos los afiliados de Castilla y León para instruir y resolver cualquier expediente, incluso aquellos cuya sanción pueda ser la expulsión del Partido.
4. Si en la instrucción de un expediente sancionador apareciese imputado algún afiliado que ostente la condición de Diputado del Congreso, Senador, Parlamentario Europeo o que pertenezca a cualquier órgano Nacional del Partido, el Comité Autonómico deberá inhibirse a favor del Comité Nacional y remitirle el expediente, aún cuando estuviesen imputados otros afiliados que no tuvieran la condición de Diputado, Senador, Parlamentario Europeo o miembro de algún órgano Nacional del Partido.
5. Los acuerdos o resoluciones del Comité Autonómico de Derechos y Garantías serán recurribles ante el Comité Nacional en el plazo de quince días desde su notificación y con las formalidades que reglamentariamente se establezcan.
6. Cualquier afiliado que considere que los derechos reconocidos en este Reglamento han sido conculcados por decisiones o actuaciones de los órganos del Partido o por otro afiliado podrá pedir amparo al Comité Autonómico de Derechos y Garantías, quien resolverá lo pertinente en el plazo máximo de cuatro meses y contra su resolución se podrá recurrir ante el Comité Nacional en el plazo de quince días hábiles.

ARTÍCULO 52: El Valedor Autonómico del Afiliado

El Valedor Autonómico del Afiliado se constituye como cauce de comunicación entre los afiliados y los órganos de gobierno y dirección del Partido Popular de Castilla y León al cual los afiliados pueden dirigirse para plantear sus opiniones y reclamaciones.

El Valedor Autonómico del Afiliado será nombrado por el Comité Ejecutivo Autonómico de entre los miembros del Comité Autonómico de Derechos y Garantías. Deberá coordinar su actuación con el Valedor del Afiliado designado por la Organización Nacional.

Las conclusiones de sus actuaciones darán lugar a un informe semestral que se trasladará al Presidente Autonómico y al Secretario General.

TÍTULO TERCERO

DE LOS GRUPOS INSTITUCIONALES Y LOS CARGOS ELECTOS

ARTÍCULO 53: Régimen, funcionamiento y competencias de los Grupos Institucionales

1. Los Grupos Institucionales del Partido Popular en Castilla y León son la vía para la acción política del Partido en las diversas Instituciones, de ámbito nacional, autonómico, provincial y local, estando integrados por todos los candidatos elegidos en las listas electorales de aquel.
2. Los Grupos Institucionales del Partido Popular en Castilla y León no aceptarán en su seno a quien al tiempo de las elecciones figurase integrado en la candidatura de otra formación política.

3. Los Grupos Institucionales del Partido Popular en la Comunidad atenderán su actuación a las instrucciones que emanen de los órganos de Gobierno del Partido. Igual criterio de dependencia regirá para los miembros de los Grupos afiliados al Partido Popular cuando en una determinada Institución el Partido esté en régimen de coalición con otras fuerzas políticas.
4. La organización y estructura directiva de los diversos Grupos Institucionales se regirá por lo que disponga su correspondiente Reglamento, elaborado por cada Grupo al inicio de cada legislatura y trasladado en el plazo de dos meses al Comité Ejecutivo del Partido para su aprobación definitiva.
5. El Presidente Autonómico del Partido será Presidente del Grupo Parlamentario Popular en las Cortes de Castilla y León de acuerdo con lo previsto en su Reglamento. El Portavoz del Grupo Parlamentario en las Cortes coordinará la actuación del Grupo Parlamentario, así como las relaciones de éste con la representación de los diversos colectivos sociales.
6. A fin de establecer una mayor y más eficaz coordinación y una acción política homogénea entre los cargos electos y representativos del Partido en las distintas Instituciones públicas, se crearán dos Uniones:
 - a) La Unión Interparlamentaria Autonómica, que estará integrada por los Procuradores del Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, los Diputados Nacionales y Senadores del Partido Popular de Castilla y León, y los Eurodiputados pertenecientes al Partido Popular de Castilla y León con el objetivo de su coordinación. Su funcionamiento se regulará en el Reglamento de la Unión Interparlamentaria Popular de Castilla y León.
 - b) La Unión Intermunicipal Autonómica, que estará integrada por los Presidentes y/o Portavoces del Partido Popular en las Diputaciones de Castilla y León, los Alcaldes y/o Portavoces del Partido Popular en los Ayuntamientos de las nueve capitales de provincia y de más de 5.000 habitantes, el Presidente o, en su defecto, el Vicepresidente de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León, el Presidente o Portavoz del Consejo Comarcal del Bierzo, y diez representantes por provincia de municipios menores de 5.000 habitantes a propuesta de las Ejecutivas Provinciales. Coordina los cargos municipales electos en la Comunidad. Su estructura y funciones se regularán en un Reglamento que aprobará la Junta Directiva Autonómica.

ARTÍCULO 54: De los cargos electos

1. Los cargos electos del Partido Popular en Castilla y León están sujetos a las obligaciones recogidas en el presente Reglamento, y muy especialmente deben:
 - a) Mantener con su voto e iniciativas la defensa de las propuestas contenidas en los programas electorales y en las resoluciones y acuerdos aprobados por los Congresos y el resto de órganos del Partido.
 - b) Realizar un constante esfuerzo de comunicación y contacto con la sociedad para trasladar las iniciativas políticas de gobierno y/o de oposición del Partido Popular.
 - c) Colaborar en el trabajo territorial, de acuerdo con las directrices aprobadas por el Comité Ejecutivo correspondiente. Asimismo, deben contribuir económicamente al sostenimiento del Partido en la forma que se establezca por los órganos internos competentes.
 - d) Dar cuenta periódica de las actividades y del trabajo desarrollado en cumplimiento de sus funciones ante la Junta Directiva de la Organización territorial a la que pertenezcan. Igualmente lo harán, al menos con carácter anual, ante los afiliados en la forma que se establezca por su respectivo Comité Ejecutivo.

2. Del mismo modo, estarán sujetos al cumplimiento de las normas deontológicas o al código ético que el Partido Popular establezca a nivel nacional para el conjunto de sus cargos electos.

TÍTULO CUARTO DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y ECONÓMICO

ARTÍCULO 55: Régimen patrimonial, Presupuestos y Ejercicio económico

Se estará a lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de los Estatutos Nacionales.

TÍTULO QUINTO DE LAS NUEVAS GENERACIONES DEL PARTIDO POPULAR

ARTÍCULO 56: Carácter, Afiliación y Régimen

1. Nuevas Generaciones de Castilla y León es una Organización constituida en el seno del Partido Popular de Castilla y León, con órganos electos propios, para promocionar la plena participación de los jóvenes en la vida interna del Partido y contribuir al pleno desarrollo del artículo 48 de la Constitución Española.
2. Podrán afiliarse a Nuevas Generaciones del Partido Popular cualquier joven mayor de 16 años y menor de 29, que no pertenezcan a otro partido político ni asociación con fines contrarios a los señalados en los Estatutos de Nuevas Generaciones y en el presente Reglamento.
3. Los afiliados a Nuevas Generaciones menores de edad lo serán también del Partido en el momento en que alcancen la mayoría de edad, si así lo solicitan.
4. Nuevas Generaciones del Partido Popular de Castilla y León elaborará su propio Reglamento ajustándose, en todo caso, a los principios políticos y criterios organizativos contenidos en los Estatutos del Partido y en este Reglamento, contando para la realización de sus fines con el apoyo de los medios materiales precisos aportados por el Partido.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

Se autoriza a la Junta Directiva Autonómica, a propuesta del Comité Ejecutivo, para aprobar el texto refundido del Reglamento en que se recojan cuantas modificaciones sistemáticas, terminológicas o de enumeración de artículos vengan exigidas por las enmiendas aprobadas en el XI Congreso Autonómico.

SEGUNDA

Se autoriza a la Junta Directiva Autonómica para aprobar los Reglamentos necesarios para el desarrollo del presente Reglamento de Organización.

TERCERA

Nuevas Generaciones adaptará su nivel de representación en los órganos colegiados y en los procesos electorales del Partido a las previsiones contenidas en el presente Reglamento desde el momento en que éste entre en vigor.

Del mismo modo, las normas relativas a la democracia interna y al procedimiento electoral de Nuevas Generaciones de Castilla y León se atenderán a lo dispuesto en el artículo 28 de este Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Congreso Autonómico de Nuevas Generaciones aprobará sus propios Estatutos, que habrán de ser ratificados por la Junta Directiva Autonómica del Partido.

CUARTA

Los miembros natos del Comité Ejecutivo Autonómico que, con posterioridad al Congreso, dejen de ocupar el cargo que les otorgaba tal condición, permanecerán en el mismo hasta la celebración del próximo Congreso Autonómico, sin que ello impida la incorporación de los nuevos miembros natos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Organización Interna entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Pleno del XI Congreso Autonómico del Partido Popular de Castilla y León.